



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Declaración de unión marital de hecho
DEMANDANTE	María Damaris Quirama Grajales
DEMANDADA	Reinaldo de Jesús García Valencia
RADICADO	05 679 31 84 001 2022 00090 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 33
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el día JUEVES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

En la diligencia no será posible evacuar la etapa de la conciliación habida cuenta de uno de los extremos litigiosos actúa por intermedio de curador Ad-Litem. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará a cabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al párrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Poder para actuar.
2. Registro Civil de Nacimiento del señor ARNOLDO DE JESUS GARCIA VILLA en el cual se observa que su padre es el señor REINALDO DE JESUS GARCIA VALENCIA y su madre es la señora ODILIA VILLA DE GARCIA.
3. Registro Civil de Nacimiento de la señora DAMARIS QUIRAMA.
4. Copia de la Cédula de ciudadanía de la demandante.
5. Registro Civil de Defunción del señor ARNOLDO DE JESUS GARCIA VILLA.
6. Copia del documento de fecha 26 de enero de 2010, de la Asociación Mutual Bienestar.
7. Copia del documento de Afiliación a plan exequial de fecha 26 de noviembre de 2007, de la Asociación Mutual Bienestar.
8. Copia del documento de fecha 7 de mayo de 2015, de la entidad EPM.
9. Copia del formulario de fecha 7 de mayo de 2015, de la entidad EPM.

10. Copia de los documentos (2 hojas), de fecha 18 de agosto de 2015, de la entidad EPM.
11. Copia de los formularios (2 hojas), de fecha 11 de diciembre de 2015, de la entidad EPM.
12. Declaración extrajuicio de fecha 01 de febrero de 2016
13. Copia del documento de fecha 30 de marzo de 2016, de la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara – Antioquia.
14. Copia del recibo de Servicios Públicos de la residencia de la Demandante, del mes de abril de 2016.
15. Copia de la factura de fecha 9 de enero de 2016, de la entidad Asociación Mutual Bienestar.
16. Copia del documento de fecha 21 de abril de 2016, de la entidad Asociación Mutual Bienestar.
17. Copia del Acta No.006, de fecha 27 de abril de 2016, de la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara – Antioquia.
18. Copia del documento de venta, de fecha 20 de agosto de 2013.
19. Copia del documento de fecha 22 de mayo de 2018, de la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara – Antioquia.
20. Copia de apartes de la Historia Clínica del señor Arnoldo de J. Gracia, de fecha 16 de Julio de 2010.
21. Copia de apartes de la Historia Clínica del señor Arnoldo de J. Gracia, de fecha 29 de marzo de 2012.
22. Copia del certificado del SISBEN.
23. Copia del documento de fecha 20 de marzo de 2015.
24. Copia escrita de Tutela.
25. Copia del Auto de fecha 8 de septiembre de 2021.

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. LUIS HORACIO GARCIA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.337.654, celular 312 269 41 60, quien reside en la ciudad de Medellín – Antioquia.
2. MELFI DE JESUS VILLA GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.383.291, celular 321 286 63 55, quien reside en la Vereda Los Charcos, del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.
3. WILSON DE JESUS VILLA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.337.599, celular 313 628 98 78, quien reside

en la Vereda Los Charcos, del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

4. NORA ELCY MEJIA CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.385.461, celular 313 687 31 99, quien reside en la Vereda Los Charcos, del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.
5. AYDE JIMENEZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.385.369, celular 321 514 18 77, quien reside en la Carrera Bolívar, Santa Bárbara – Antioquia.

Atendiendo a que no se informan direcciones de correo electrónico, la parte que solicita su asistencia deberá propender porque el día de la diligencia éstas comparezcan a la misma, bien sea de manera virtual, si disponen de los medios idóneos, o presencial a la sede del despacho.

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. Para efectos de la práctica de la prueba testimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Rendirán interrogatorio de parte los demandados REINALDO DE JESÚS GARCÍA VALENCIA y ODILIA VILLA DE GARCÍA, a instancia de la demandante.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal documentos aportados con la contestación a la demanda.

Igualmente se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, a efectos de que remitan con destino a este proceso, copia del expediente del proceso de sucesión del señor Arnoldo de Jesús García Villa, radicado bajo el No. 2016-00272.

TESTIMONIOS

No se accede a lo solicitado, por cuanto no se dio cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 212 del CGP, es decir, enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Rendirá interrogatorio de parte la demandante MARÍA DAMARIS QUIRAMA GRAJALES, a instancia de la demandada.

CURADOR AD LITEM:

Sin pruebas documental o testimonial que decretar

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476c89af40b6d49bb84d2cda478231b0b806deb8e2aea77bed57e1c3801a4298
Documento generado en 06/02/2023 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>